

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase disponer.
Cali, Valle, 27 de julio de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto Sustanciación No.509
76001-31-03-011-2003-00173-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada solicita nuevamente la terminación del proceso, por falta de reestructuración.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que en varias oportunidades se le ha resuelto sobre dicha solicitud, la cual ha sido negada, de la misma forma que se ha negado las nulidades por los mismos hechos, peticiones que ha argumentado basado en la Sentencia C-955 de 2000 y la Sentencia T-701 de 2004.

Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto a lo que se le ha resuelto al interior del proceso y Exhortándolo además para que en lo sucesivo omita la presentación de solicitudes ya resueltas por el Despacho y permita darle continuidad al proceso, dado que el mismo data del año 2003 y aun no se ha proferido el fallo que decida de fondo el mismo.

Es por lo expuesto, y en virtud que el presente asunto fue en vigencia del Código de Procedimiento Civil, es necesario que las pruebas decretadas continúen bajo dicha normatividad. Sin embargo, dado que no ha sido posible la aceptación de un perito para que rinda el Dictamen Pericial solicitado por la parte demandada, y como quiera que tampoco se ve un interés para el recaudo de dicha prueba por parte del demandado, el Despacho lo requerirá para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si desea continuar con la misma o por el contrario desistir de ella.

En mérito de lo considerado, el Juzgado

RESUELVE:

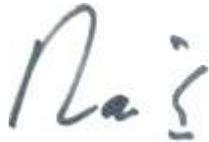
PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO la parte demandada. a lo decidido por el Despacho mediante providencias Auto Interlocutorio No. 142 del 17 de marzo de 2014y e Auto No. 615 del 29 de octubre de 2020, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandada para que en lo sucesivo omita la presentación de solicitudes ya resueltas por el Despacho y permita darle continuidad al proceso, dado que el mismo data del año 2003 y aun no se ha proferido el fallo que decida de fondo el mismo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si desea continuar con la prueba pericial solicitada y decretada mediante inciso D del numeral 2 del auto No. 2802 del 12 de octubre de 2011, o por el contrario desistir de ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 112 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 28 DE JULIO DE 2022
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria